

3697

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de febrero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	130,370	130,730
1 dólar canadiense .....	105,312	105,734
1 franco francés .....	18,634	18,699
1 libra esterlina .....	198,110	199,180
1 libra irlandesa .....	175,478	176,485
1 franco suizo .....	64,590	64,929
100 francos belgas .....	269,459	270,763
1 marco alemán .....	52,796	53,049
100 liras italianas .....	9,194	9,226
1 florín holandés .....	48,034	48,255
1 corona sueca .....	17,398	17,470
1 corona danesa .....	15,037	15,096
1 corona noruega .....	18,181	18,257
1 marco finlandés .....	24,009	24,119
100 chelines austriacos .....	751,325	756,014
100 escudos portugueses .....	139,657	140,343
100 yens japoneses .....	54,291	54,554

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3698

ORDEN de 7 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.400.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.400, interpuesto por don Luis López Hernández y por el Abogado del Estado representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 2 de mayo de 1980 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.275, promovido por el señor López Hernández, contra resoluciones de 13 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, contra la sentencia pronunciada el dos de mayo de mil novecientos setenta por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimando, en parte, el interpuesto contra la misma sentencia por el Procurador de los Tribunales don Luciano Bosch Nadal, en nombre y representación de don Luis López Hernández, declaramos que la calificación jurídica del terreno de su propiedad expropiado por el Ministerio de la Vivienda para la construcción del polígono "Meseta de Orcasitas", de Madrid, es la de categoría B y grado de urbanización uno; y en consecuencia, condenamos a la Administración a que efectúe una nueva valoración del terreno conforme a dicha calificación, por no ajustarse la efectuada por el Ministerio de la Vivienda al Ordenamiento Jurídico aplicable; y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

3699

RESOLUCION de 19 de enero de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra: Zona regable del Guadalete. Costa Noroeste de Cádiz. Estación elevadora e impulsión general. Línea eléctrica, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Obra: Zona regable del Guadalete. Costa Noroeste de Cádiz. Estación elevadora e impulsión general. Línea eléctrica. Término municipal: Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 234-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de diciembre de 1982, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 2 de diciembre de 1982 y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 17 de noviembre de 1982, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación; Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 19 de enero de 1983.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—1.158-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3700

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se informa favorablemente la fusión de las Fundaciones «Beca de los Esposos don Francisco García Rabadán y doña Elvira Diez García», «Escuela de Primera Enseñanza, Fundación Teodoro Curieses», y «Luis Palazuelo», en la Fundación benéfico-social «San Roque», todas ellas de Villalón de Campos (Valladolid), en el expediente incoado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente; y

Resultando que la Fundación «Beca de los Esposos don Francisco García Rabadán y doña Elvira Diez García» de Villalón de Campos (Valladolid), fue constituida en testamento por don Francisco García Rabadán para costear los estudios a un joven varón de la localidad bajo el gobierno de una Junta constituida por el Cura Párroco, el Juez de Primera Instancia, el Registrador de la Propiedad, el Notario y un Profesor de Enseñanza primaria, con un capital de 100.000 pesetas, invertidas en deuda perpetua al 4 por 100. Se clasificó por Orden ministerial de 14 de julio de 1965. Según las últimas cuentas aprobadas, la Fundación no cumple fines por escasez de rentas y su patrimonio asciende a 253.248 pesetas (valores y metálico);

Resultando que la Fundación «Escuela de Primera Enseñanza, Fundación «Teodoro Gómez Curieses» de Villalón de Campos (Valladolid) fue constituida en testamento por don Teodoro Gómez de Curieses, con un capital de 250.000 pesetas, 50.000 pesetas de las cuales habían de destinarse a la construcción de una escuela en la localidad y el resto invertirse en deuda pública para pagar el sueldo del maestro. Fue clasificada por Orden ministerial de 4 de mayo de 1950, siendo su patronato una Comisión integrada por el Párroco, el Alcalde, el Registrador de la Propiedad y un vecino de Villalón. Según las últimas cuentas aprobadas, correspondientes al año 1960 la Fundación ni construyó el Colegio ni cumple fines, siendo su patrimonio entonces de 685.753 pesetas y aplicándose las rentas al incremento del capital;

Resultando que la Fundación «Luis Palazuelo», de Villalón de Campos, fue constituida por testamento de don Luis Palazuelo García para cumplir una obra benéfica social en Villalón a determinar por una Comisión integrada por tres hermanos del

tesador, el Párroco, el Alcalde y el Juez Municipal. Fue clasificada por Orden ministerial de 9 de julio de 1943. Por Orden ministerial de 3 de julio de 1953 se declaró insuficiente para cumplir sus fines el capital de la Fundación y que las rentas del mismo debían destinarse a becas para alumnos de enseñanza media naturales de Villalón. Según las últimas cuentas aprobadas correspondientes al año 1980, la Fundación no cumple fines aplicando sus rentas a incrementar el capital, siendo este de 413.507 pesetas;

Resultando que las Fundaciones «Gómez de Curieses» y «Luis Palazuelo» en las Memorias de sus últimas cuentas plantearon su extinción con incorporación de sus capitales a una nueva Fundación asistencial de Villalón para crear una guardería infantil y una residencia de ancianos. El 11 de diciembre de 1980 la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Valladolid remitió escritos de cada uno de aquellos Patronatos y de la Fundación «Esposos García Rabadán» solicitando la autorización de su fusión con las Fundaciones benéficas «Hospital de San Roque» y «Luis Pérez Gil», de Villalón, sometidas al Protectorado del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social ante la insuficiencia de los recursos económicos de las Entidades solicitantes, por apreciar que están cubiertas en la localidad las necesidades educativas y ser difícil encontrar estudiantes que reúnan condiciones para acceder a las becas (ser varones, económicamente necesitados y que no disfruten de otras becas), entendiéndose dichos Patronatos que las necesidades del pueblo radican en la construcción de una guardería infantil, siendo éste uno de los fines que tiene la «Fundación benéfico social San Roque» de Villalón de Campos en trámite de clasificación en el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. La Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Valladolid informa favorablemente las peticiones;

Resultando que los Patronatos de las tres Fundaciones docentes antes aludidas formularon análoga solicitud ante el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (hoy de Trabajo y Seguridad Social) el cual ha incoado un expediente en el que ha publicado edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin haber aparecido reclamación alguna, y reclama informe del Ministerio de Educación;

Resultando que el Servicio de Fundaciones reclamó a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid informe sobre la organización y necesidades de Villalón de Campos en materia de enseñanza, habiendo recibido al respecto la siguiente información: 1. Las Inspecciones Técnicas de Bachillerato y Educación General Básica manifiestan que los servicios docentes de esos niveles están suficientemente atendidos, que siempre cabría aplicar más recursos a mejorar la calidad de aquéllos, salvo que en la localidad haya necesidades más apremiantes como puede ser la guardería infantil; 2. La Alcaldía de Villalón de Campos manifiesta que los fundadores contemplan, al constituir las Entidades, que las necesidades de entonces de la comarca eran de carácter docente y hoy han cambiado las circunstancias siendo más necesarias para la localidad la guardería infantil y la residencia de ancianos; 3. Los Presidentes de los tres patronatos insisten en la prioridad de esos fines apuntados por el Ayuntamiento y originarios de este expediente. 4. En el mismo sentido se pronuncia el Párroco;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de aplicación pertinentes;

Considerando que, a tenor de los artículos 51 y 52 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, para que las Fundaciones puedan fusionarse es preciso que la fusión no esté prohibida por los fundadores y los fines perseguidos en la fusión se alejen lo menos posible de la voluntad de aquéllos, exponiéndose razonadamente la causa determinante de la fusión. En el presente expediente se advierte lo que sigue: 1. Ciertamente en los documentos constitutivos de cada una de las tres Fundaciones, los fundadores ni previeron que pudiera procederse a su fusión con otras ni previeron el cambio de fines. 2. La educación preescolar en el actual sistema educativo es un nivel académico no gratuito y en el expediente está acreditada la necesidad que la localidad tiene de una guardería infantil o jardín de infancia, cuyo establecimiento es uno de los fines de la fusión que se proyecta y, estando suficientemente atendidos los servicios docentes de enseñanza obligatoria y de bachillerato, puede entenderse que no se aleja en exceso de la voluntad de los fundadores el que los frutos de los patrimonios de las Entidades que crearon se apliquen al establecimiento de un Centro de Educación Preescolar;

Considerando que, por lo expuesto, procede acceder a la petición y en su virtud informar favorablemente en el expediente de fusión de estas fundaciones docentes privadas por absorción de las mismas por la Fundación «San Roque» de la localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y dictamen del Consejo de Estado, ha resuelto:

Acordar se informe favorablemente la fusión de las fundaciones docentes privadas «Beca de los Esposos don Francisco García Rabadán y doña Elvira Díez García», «Escuela de Primera Enseñanza, Fundación Teodoro Curieses», y «Luis Palazuelo», en la Fundación benéfico social «San Roque», todas ellas de Villalón de Campos (Valladolid), en el expediente incoado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, remitiéndose todas las actuaciones a dicho Departamento, el cual deberá comunicar a este la resolución que adopte y que, de ser favo-

vorable a la fusión se remitan los legajos de las tres Fundaciones al citado Ministerio de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de noviembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

3701

ORDEN de 8 de diciembre de 1982 por la que se autoriza al Centro «Academia Almi» para la impartición de diversos cursos como Centro privado de Enseñanza a Distancia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don José María Brunete Albaña como titular del Centro «Academia Almi», de enseñanza por correspondencia, domicilio social en calle Muntaner, número 338 de Barcelona, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia, para la impartición de diferentes cursos conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 20 de junio de 1956, con el número 52;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Generalidad de Cataluña, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable del Jefe de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la aludida Generalidad;

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y resolución de 24 de marzo de 1982 que regulan la modalidad de Enseñanza a Distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación de expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que las enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Academia Almi», con domicilio en calle Muntaner, número 338, de Barcelona.

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980 las enseñanzas siguientes:

Apartado E): Corte y Confección. Oficinas. Vendedor (técnica de la venta). Curso de Contabilidad, Estadística y Gráficas. Publicidad y Propaganda. Experto Contable.

Apartado F): Taquigrafía. Correspondencia comercial. Mecanografía. Conocimiento y reparación del automóvil. Cálculo comercial. Prácticas contables. Dibujo artístico-humorístico y de historietas.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3702

ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se autoriza al Centro «Feli, Arte y Técnica en el Vestir» para la impartición de diversos cursos como Centro privado de Enseñanzas a Distancia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por doña Feli Duce Ripollés, como Gerente del Centro «Instituto Internacional Feli» de Enseñanza por correspondencia, con domicilio en avenida Príncipe de Asturias, número 1, en Barcelona, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia para la impartición de diversos cursos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);